

DECRETO NUMERO 752

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la educación en todos sus niveles es función especial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza; y que la organización y dirección técnica de la educación corresponden al mismo Estado;

CONSIDERANDO: Que la enseñanza privada está sujeta a la supervisión y reglamentación aprobadas por el Estado;

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1 de 6 de diciembre de 1972,

DECRETA:

Artículo 1°—Reformar los Artículos 2°, 11° y 12° de la Ley de Universidades Particulares contenida en Decreto N° 577 del Jefe de Estado en Consejo de Ministros emitida con fecha 27 de enero de 1978, los que se redactan de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Se reconoce a las personas jurídicas hondureñas, creadas especialmente para ello, la iniciativa de promover la fundación de Universidades Particulares, como una actividad de colaboración con el Estado en el cumplimiento de su fundación educativa”.

“Artículo 11.—Corresponde al Estado, por medio del Poder Ejecutivo, con relación a las Universidades Particulares, la facultad de aprobar carreras, planes de estudio, grados académicos, requisitos de graduación, y refrendar títulos o diplomas; y todos los asuntos relacionados con la materia”.

“Artículo 12.—Para el cumplimiento de las funciones específicas del Estado, establecidas en el Artículo 11° de esta ley, créase la Comisión Nacional de Educación Superior que estará integrada:

- Por el Titular de la Secretaría de Educación Pública, o su suplente, quien la presidirá;
- Por el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Planificación Económica, o su suplente;
- Por el Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, o su suplente;
- Por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, o su suplente;
- Por un representante de las Universidades Particulares o su suplente.

La persona a que se refiere el literal e) será nombrada mediante Acuerdo que emitirá el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación Pública, con base en una terna propuesta por las Universidades Particulares.

Para estos efectos la Secretaría de Educación Pública emitirá los reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 2°—Derogar el Artículo 17° de la Ley de Universidades Particulares contenido en Decreto N° 577 del Jefe de Estado en Consejo de Ministros emitida con fecha 27 de enero de 1978.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

POLICARPO PAZ GARCIA

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

Jorge Ramón Hernández Alcerro

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por ley,

Ovidio Mendoza Zúñiga

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute Canizales.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Luis Cousin.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas.

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

Armando Alvarez Martínez.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Virgilio Cáceres Pineda

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

Fabio David Salgado.

ECONOMIA

Acuerdo N° 183-79.

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1979.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por el Abogado Rubén Darío

Zepeda, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa “Centro Industrial, S. A.” (CEINSA), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel centroamericano, con su similar de la República de Guatemala “Johnson & Johnson de Centroamérica, S. A.”

Resulta: Que con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y

ocho, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veintiséis de marzo del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales, conoció la solicitud de referencia y el Informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.